

ANEXO ACUERDO PRESIDENCIAL

Justificación de conformidad con el “**Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el Artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**”¹; en adelante referido como el Acuerdo.

- **Consideraciones respecto a los artículos Tercero fracciones II y V y, Cuarto del Acuerdo**

El anteproyecto denominado “**Acuerdo mediante el cual se establecen los términos y el procedimiento para realizar el trámite denominado Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales**”, corresponde al cumplimiento con lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable² vigente en el que se dispone lo siguiente: “No se requiere autorización de la Comisión para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales. Los interesados podrán solicitar a la Comisión que verifique el tipo de vegetación y uso de suelo del terreno y emita la constancia respectiva, en los términos y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento”.

Se considera que el Anteproyecto cumple con lo establecido en el artículo Tercero, fracción II del Acuerdo que señala:

“**II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.**”

Al respecto, es importante mencionar que el pasado 26 de junio del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el **Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, las facultades y atribuciones que se indican**, el cual prevé para efectos del artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

A partir del día siguiente de la publicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Diario Oficial de la Federación, la CONAFOR tiene la atribución para emitir las constancias de verificación.

A la fecha, no ha sido expedido el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No obstante, la Ley da un plazo de 180 días para expedir el Reglamento, obliga a la CONAFOR a ejercer esta atribución a partir del 6 de junio de 2018, por lo que resulta necesario dar atención a las solicitudes de constancia de verificación para el aprovechamiento de producto de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales que se han presentado en varias entidades estatales de conformidad con el Acuerdo delegatorio del Director General de la CONAFOR publicado en el DOF en tiempo en forma.

Por lo anterior, se considera imprescindible la publicación del anteproyecto para estar en posibilidades de resolver las solicitudes de constancias de verificación; en el entendido que el citado anteproyecto quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, se considera que el anteproyecto se apega con lo dispuesto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo que señala:

“**V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares...**”

¹ ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

² Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

El trámite de **Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales** es de carácter voluntario, la persona interesada debe entregar, en su caso, la siguiente documentación de manera presencial en la Gerencia Estatal de la CONAFOR que le corresponda:

1) Original de Formato de Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.

*archivo descargable desde Internet:

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7575Constancia%20de%20verificaci%c3%b3n%20para%20re%20cursos%20forestales.pdf>

2) Copia del Título de propiedad o posesión del predio donde se realizará la actividad.

3) Acreditar personalidad mediante:

a) Copia del Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).*

b) Copia del Acta Constitutiva o Poder Notarial para el caso de personas morales.

c) En su caso, copia legible del Poder Notarial o nombramiento para representantes legales.

d) De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, acompañada de copias simples de las identificaciones oficiales vigentes. (Original).

* **Llevar original o copia certificada para cotejo.**

El desglose de los costos y beneficios se aprecian en el **Anexo A** del presente, en el cual se desprende que el usuario deberá de erogar aproximadamente \$372.50 pesos para acceder a este trámite que le dará certeza de la procedencia de los productos de vegetación y además podrá obtener una ganancia equivalente a \$22,500 pesos en un rango de 1 m³ a 60 m³ de productos de vegetación removido.³

Bajo esta perspectiva, la propuesta regulatoria atiende a lo dispuesto en los artículos Tercero, fracciones II y V; y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en el Artículo Sexto del Acuerdo**

La finalidad del anteproyecto es establecer los plazos, procedimientos e información que deberán entregar las personas interesadas solicitar la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales en lo que se aprueba y publica el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplicable. Asimismo, es importante destacar que los costos a erogarse por los particulares representan el 1.66% de la ganancia promedio por la remoción de productos de vegetación.

Por consiguiente, esta institución prevé que con la emisión de la propuesta regulatoria las erogaciones serán únicamente para los interesados en solicitar la constancia de verificación, considerando que los requisitos mínimos ya existían con la Ley anterior a cargo de la SEMARNAT y que con la entrada en vigor de la nueva Ley, pasó esta atribución a la CONAFOR.

En este sentido, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

³ Fuente: Gerencia de Fomento a la Producción Forestal adscrita a la Coordinación General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal.